

Radicación
Demandante
Demandado
Proceso
Asunto
Auto Interlocutorio

07-2013-0466-00
Olga Leticia Núñez Ocampo
Misael Bernate Ortiz
Ejecutivo singular
Incidente de nulidad
No. 1377

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (8) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación
Demandante
Demandado
Proceso
Asunto
Auto Interlocutorio

07-2013-0466-00
Olga Leticia Núñez Ocampo
Misael Bernate Ortiz
Ejecutivo singular
Incidente de nulidad
No.1777

INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL. ART.140-8 C. de P. CIVIL

Con fundamento en el Artículo 137 ordinal 3º del Código de Procedimiento Civil, aplicable al caso, según lo dispuesto en el Art. 625 numeral 5 del Código General del Proceso, se procede con el decreto de las pruebas solicitadas por las partes, para lo cual el Despacho tendrá en cuenta si éstas se ciñen al asunto materia del incidente, procediéndose de la siguiente manera:

Téngase y déseles el valor probatorio que les pueda corresponder a las pruebas solicitadas y/o aportadas por cada una de las partes, así:

INCIDENTALISTA

DOCUMENTAL

Además de los existentes en la actuación principal, todos y cada uno de los documentos relacionados y aportados con la solicitud incidental, enumerados del 1 al 12 en el acápite de "PRUEBAS" (Folios 7 y 8)

TESTIMONIAL

Cítense y háganse comparecer ante este Despacho judicial a los señores **MARIA FRANCEDID RODRIGUEZ LEON** y **JOSÉ DE LOS ANGELES DIAZ**, para el día **03** del mes de **AGOSTO** del año **2016**, a las **9:00 a.m.** y **10:30 a.m.** respectivamente, con el fin de que declaren bajo juramento sobre los hechos relacionados con la presunta indebida notificación del demandado, así como los

Radicación
Demandante
Demandado
Proceso
Asunto
Auto Interlocutorio

07-2013-0466-00
Olga Leticia Núñez Ocampo
Misael Bernate Ortiz
Ejecutivo singular
Incidente de nulidad
No. 1777

demás aspectos que el Despacho considere pertinentes. Líbrese citación a la dirección reportada por el interesado. (F-8) Art. 224 C. de P. Civil.

Cítese y hágase comparecer ante este Despacho judicial al señor **RODRIGO SARRIA OTERO**, para el día **03** del mes de **AGOSTO** del año **2016**, a las **2:00 p.m.**, con el fin de que declare bajo juramento sobre los hechos relacionados con la presunta indebida notificación del demandado, así como los demás aspectos que el Despacho considere pertinentes. Líbrese citación a la dirección reportada por el interesado. (F-8) Art. 224 C. de P. Civil.

Los testimonios se decretan sin perjuicio del límite, según las circunstancias. Art. 219 del C. de P. Civil.

INTERROGATORIO DE PARTE

Esta solicitud el Despacho la deniega, por cuanto los citados como absolventes no son parte en el proceso. Art. 203 del C. de P. Civil.

LA INCIDENTADA NO SOLICITO PRUEBAS

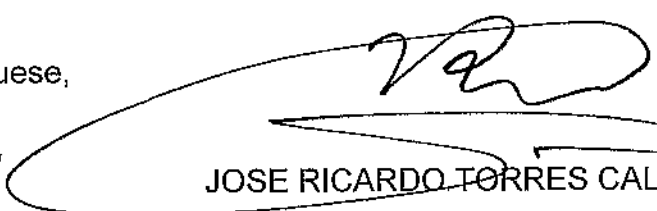
PRUEBA DE OFICIO ARTS. 179 y 180 C. de P. C.

TESTIMONIAL

Cítense y háganse comparecer ante este Despacho judicial a los señores **ANDRES ZULUAGA** y **MANUEL VALENCIA**, para el día **05** del mes de **AGOSTO** del año **2016**, a las **9:00 a.m.** y **10:30 a.m.** respectivamente, con el fin de que declaren bajo juramento sobre los hechos relacionados con la presunta indebida notificación del demandado, así como los demás aspectos que el Despacho considere pertinentes. Líbrese citación a la carrera 81B No.43-59 Barrio El Caney de Cali. Art. 224 C. de P. Civil.

Notifíquese,

El juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j.r.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 114 de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

12 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado SECRETARIA.,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-01018
Demandante: Edgar Marino Zamanante Navia. Vs Steven Alexander Arias O.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2709

En atención a lo manifestado por el ejecutante y como quiera que el pagador de la Policía Nacional manifestó que se registra el embargo comunicado como "REMANENTES", por encontrarse órdenes judiciales activas, que en efecto es a favor del proceso bajo la radicación 2015-208 adelantado por el mismo ejecutante, el Juzgado despachara desfavorable la solicitud elevada, toda vez que si bien manifiesta que el proceso adelantado en el Juzgado 14 Civil Municipal se encuentra archivado, lo cierto es que las medidas no se han levantado, situación que da lugar a aplicar lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P. así las cosas se oficiará al Juzgado en mención a fin de que informe el estado del proceso y de encontrarse terminado el mismo disponga el levantamiento de las medidas librando los oficios correspondientes, en especial al pagador de la policía nacional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

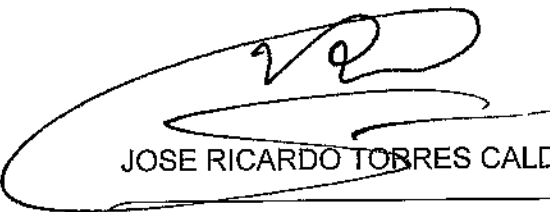
1º No acceder a lo solicitado por la parte actora por los motivos expuestos en el presente auto.

2º OFICIAR al Juzgado 14 Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que informe el estado del proceso bajo la radicación 2015-00208 y de encontrarse terminado el mismo, disponga el levantamiento de las medidas librando los oficios correspondientes, en especial al pagador de la Policía Nacional.

3º REQUERIR a la parte actora a fin de preste el deber de colaboración que le asiste a fin de realizar las diligencias de levantamiento de medidas cautelares dentro del proceso 2015-00208 y presentar la solicitud de embargo de remanentes si hubiesen y fuese procedente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TOBRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. <u>114</u>	de hoy <u>12</u> de <u>JUL</u> de <u>2016</u>
2016, se notifica a las partes el auto anterior.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ	
SECRETARÍA	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enríquez	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2011-00092
Demandante: Cooperativa Multiactiva 2000
Demandado: Ana Mercedes Blandón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2721

El Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, solicita el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y los remanentes que quedaren en el proceso ejecutivo que se lleva en este Despacho. Como quiera que el despacho acato una solicitud en el mismo sentido proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal (fl. 11 C.2), y atendiendo la solicitud de la apoderada del actor, el Juzgado,

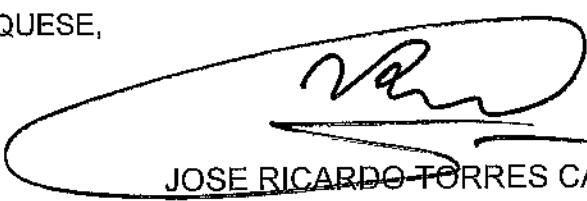
RESUELVE:

1.-LIBRAR OFICIO por secretaria al Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso Ejecutivo Singular bajo radicación 17-2011-00449 instaurada por Coopeoccidente contra Ana Mercedes Blandón **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto ya existe una solicitud en igual sentido.

2.-NO TENER en cuenta la solicitud que antecede debido a que por auto No. 2577 del 24 de mayo de 2011, se declaró desierta la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 114 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

12 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2014-00184
Demandante: Citibank Colombia
Demandado: José Raúl Montaña González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2715

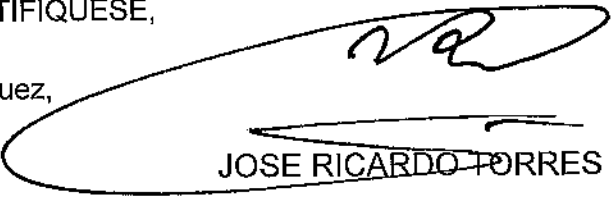
En atención a la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE:

Por Secretaría reproduzcase el oficio No. 06-2323 en el cual se decretó las medida de embargo y retención del salario que devenga el demandado, actualizando el número de cuenta del Banco Agrario perteneciente al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 114 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 2 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2010-00002
Demandante: Inversora Pichincha
Demandado: Hugo Morales Ayala
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 2723

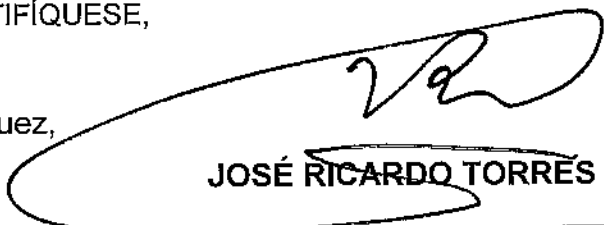
La apoderada del Conjunto Residencial la Pilarica en calidad de tercera interesada Solicita se le entreguen los oficios de levantamiento de medida en original o copia auténtica de los mismos. Revisado el expediente se advierte que los mencionados oficios fueron retirados del proceso, teniendo en cuenta el informe de la memorialista, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría se expidan copias auténticas o se reproduzcan los oficios del levantamiento de medidas cautelares decretadas sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-314783 propiedad del demandado HUGO MORALES AYALA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.331.551.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL			
SECRETARÍA			
En	Estado	No. <u>114</u>	de hoy <u> </u> de <u> </u>
		DE 2016, se notifica a las partes	
el auto anterior.			
11 2 JUL 2016			
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ			
SECRETARÍA			
Juzgados de Ejecución			
Civiles Municipales			
Ana Gabriela Calad Enríquez			
SECRETARÍA			

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2016-00121
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Nelly Amanda Angulo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 2712

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, el
Juzgado,

RESUELVE

1.- **COMISIONASE** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien Inmueble registrado con matrícula inmobiliaria 370-823011 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada, ubicado en la Carrera 1B1 No. 77-37 Apto. 2-01 Edificio Castaño B/ Petecuy II de Cali.

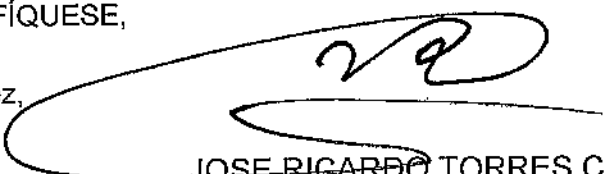
2.- **SE FACULTA** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO para que subcomisione a las inspecciones de policía o comisiones civiles. Así mismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre.

3.- **ORDENAR** el envío de la presente comisión al ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI – VALLE-, y por su intermedio a la SECRETARÍA DE GOBIERNO para lo de su cargo.

Librese por Secretaría el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 114 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

12 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2015-00628
Demandante: Fausto Anibal Moreno. Vs Clara Inés Oyola Rua.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1791

En atención a los escritos presentados por la parte actora y como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

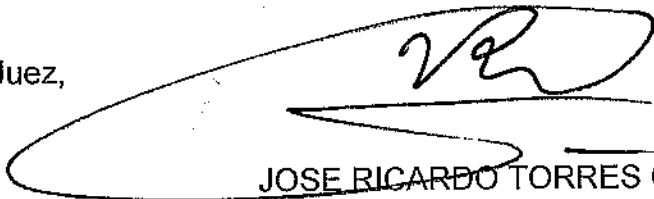
1º APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 50 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

2º APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 56 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

3º Por Secretaria córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora a folio 51-52 por el termino de tres (3) días de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 114 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

11 2 JUL 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2013-00466
Demandante: Olga Leticia Núñez
Demandado: Misael Bernate Ortiz
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 2708

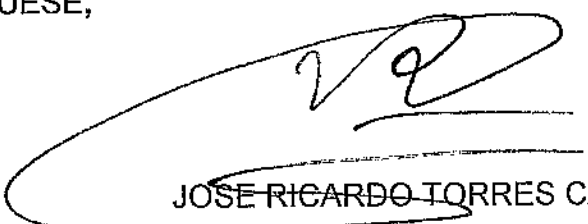
La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendiente de aprobar, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 114 de hoy _____ de _____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

11 2 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2015-01229
Demandante: Coop. De Ahorro y Crédito Berlin. Vs James Quiñones Camacho.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1788

En atención a los escritos presentados por la parte actora y como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

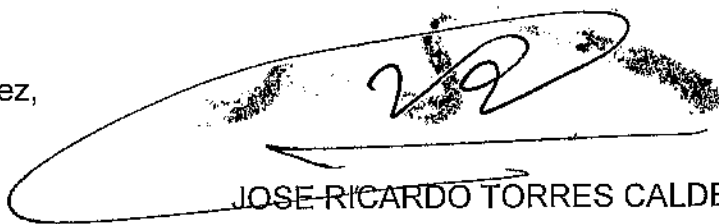
RESUELVE

1º **APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 59-60 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

2º **APROBAR** la liquidación de costas obrante a folio 58 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 114 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

11 2 JUL 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2014-01214
Demandante: Banco de Occidente. Vs Anabella Malfitano de francisco.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1786

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, vista la misma, se observa que no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios superan los permitidos de ley, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

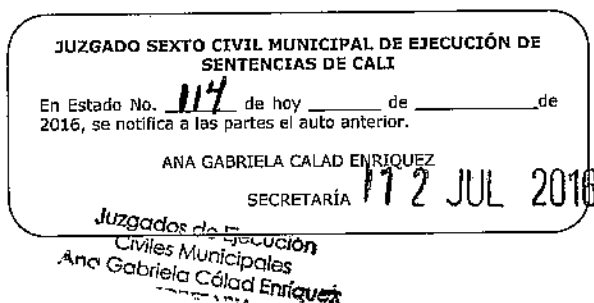
Capital No.1	\$51.481.216
Intereses moratorios 18/12/2014 al 30/06/2016	\$20.560.086.46
Total	\$72.041.302.46

2.- **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$72.041.302.46 hasta el 30 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (8) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	35-2014-0508-00
Demandantes	Banco de Occidente y Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandada	Paola Andrea Molina Trejos
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interloc.	No.1778

En atención a la solicitud que antecede, el juzgado, Resuelve:

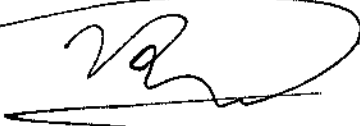
1º. Rechazar de plano el recurso de reposición impetrado por el apoderado del subrogatario parcial, Fondo Nacional de Garantías S.A., toda vez que el mismo no está erigido contra providencia alguna del Despacho. Art.318 del C. General de Proceso.

2º. Antes de proceder con la aprobación de la liquidación de costas y como quiera que son dos las entidades que integran el extremo ejecutante y que resultaron favorecidas con las costas, procédase por la Secretaría a rehacer por separado la liquidación de éstas, de acuerdo con los gastos que resulten comprobados en el expediente por las cada uno de los litigantes. Art.365-7 Código General del Proceso. En cuanto al punto de las agencias en derecho, del valor establecido por el juzgado de origen en la providencia que ordenó seguir la ejecución, asígnase la suma de \$1.500.000 para el Banco de Occidente y la suma de \$1.000.000 para el subrogatario parcial Fondo Nacional de Garantías S.A. Lo anterior con fundamento en el Art.366 numeral 4 del Código General del Proceso.

3º. Aprobar la liquidación de crédito presentada por el apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A., por valor de \$17'386.622 hasta el 10 de febrero de 2016. Lo anterior de conformidad con el Art. 446 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j.r.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 114 de hoy _____ de _____ de 2016. Se notifica a las partes el auto anterior.

11 2 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2014-00598
Demandante: BBVA COLOMBIA. Vs Ana María Restrepo Castaño.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1782

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 131 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 114 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

11 2 JUL 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2015-00064
Demandante: Bancolombia S.A. Vs Rodrigo Díaz Portilla.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1783

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por el subrogatario, y en aprobar la liquidación de costas, las cuales no fueron objetadas dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 84 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

2º APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 81 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. <u>114</u> de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ	
SECRETARÍA	
11 2 JUL 2016	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enríquez	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2015-00061
Demandante: Jorge Albeiro Sánchez D. Vs Carolina Valencia y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1784

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, vista la misma, se observa que no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios superan los permitidos de ley, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Capital No.1	\$10.000.000.
Intereses moratorios 29/03/2014 al 30/06/2016	\$5.850.043.50
Intereses corrientes 28/06/2013 al 28/03/2014	\$1.502.441.67
Total	\$17.352.485.17

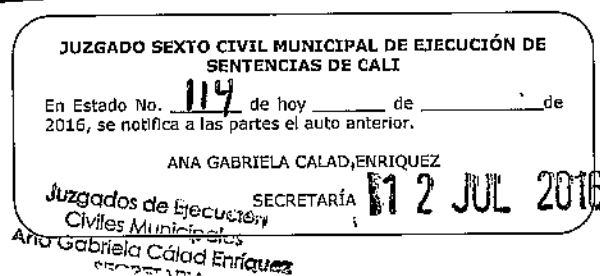
2.- **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$17.352.485.17 hasta el 30 de junio de 2016.

3º **APROBAR** la liquidación de costas obrante a folio 57 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2015-00198
Demandante: Banco Pichincha. Vs Diego Duran González.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1779

En atención a los escritos presentados por la parte actora y como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

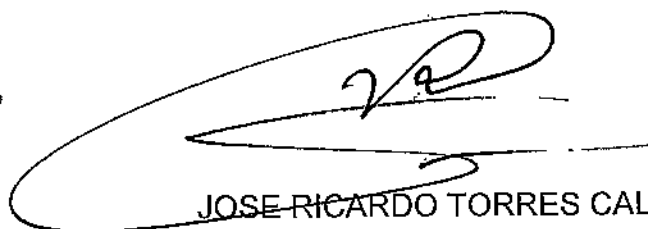
RESUELVE

1º APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 79 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

2º APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 77 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 114 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

11 2 JUL 2016

Juzgado de Ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2015-00017
Demandante: Jorge Albeiro Sánchez D. Vs Wilson Narváez Guerra y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1785

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, vista la misma, se observa que no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios superan los permitidos de ley, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

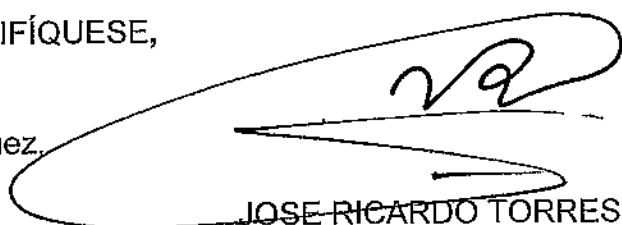
Capital No.1	\$13.200.000.
Intereses moratorios 21/06/2014 al 30/06/2016	\$6.937.657.12
Intereses corrientes 20/06/2013 al 20/06/2014	\$2.410.980
Total	\$22.548.637.12

2.- **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$22.548.637.12 hasta el 30 de junio de 2016.

3º **APROBAR** la liquidación de costas obrante a folio 58 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 114 de hoy de de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

12 JUL 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2014-00456
Demandante: Covinoc S.A. Vs Grupo Empresarial Amaval S.A.S iego
Duran González.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1780

En atención a los escritos presentados por la parte actora y como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º **APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 131-133 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

2º **APROBAR** la liquidación de costas obrante a folio 130 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 114 de hoy 11 de 2 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

11 2 JUL 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2014-00633
Demandante: Ramón Moyano Vs Luz Stella Guerrero.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1781

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, vista la misma, se observa que no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios superan los permitidos de ley, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Capital No.1	\$8.500.000.
Intereses del 28/07/2014 al 30/06/2016	\$4.241.789.95
Total	\$12.741.789.95

2.- **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$12.741.789.95 hasta el 30 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI En Estado No. <u>114</u> de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARÍA Juzgados de P.ª y T.ª Civil Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enríquez SECRETARÍA 12 JUL 2016
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2015-01268
Demandante: Banco BCSC S.A. Vs Alfonso Cesar Ibarra Acosta.
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto interlocutorio: 1790

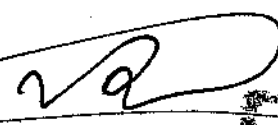
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 85-5631 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 114 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

11 2 JUL 2016

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-01018
Demandante: Edgar Marino Zamanante Navia. Vs Steven Alexander
Arias O.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1789

En atención a los escritos presentados por la parte actora y como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

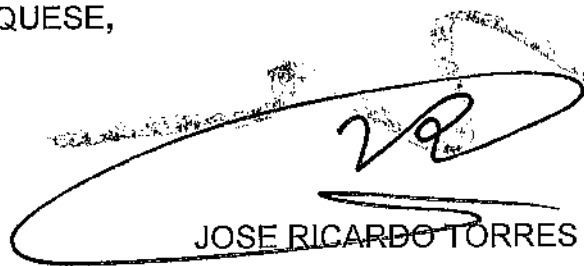
RESUELVE

1º APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 25-27 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

2º Frente a la solicitud de liquidar las costas; ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la liquidación de costas efectuada por Secretaría a folio 25 y al auto No. 1696 del 6 de mayo de 2016 visible a folio 24 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 114 de hoy 11 de 11 de 11 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ **11.2 JUL 2016**
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2009-01243
Demandante: Betsy Roció Quijano. Vs Jaime Montoya Correa.
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto interlocutorio: 1792

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 70-72 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 114 de hoy 11 de 2 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUETA

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2015-00688
Demandante: Ferrasa S.A.S
Demandado: Comercializadora Alfra S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2720

En atención a la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE:

Por Secretaría reproduzcanse los oficios en los cuales se decretaron las medidas de embargo de los bienes propiedad del demandado Comercializadora Alfra S.A.S. Por Secretaría elaborar los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 114 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

12 JUL 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2015-00688
Demandante: Ferrasa S.A.S
Demandado: Comercializadora Alfa S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2719

En atención a la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado

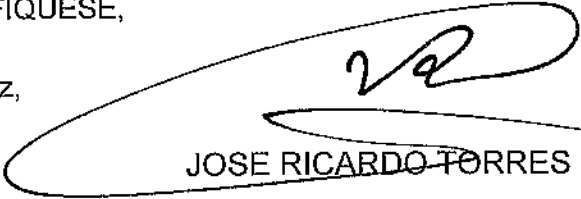
RESUELVE

1.-Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de costas de conformidad al art. 446 del C.G. del Proceso.

2.- Por Secretaría Córrase traslado a la liquidación de crédito de conformidad al art. 446 del C.G. del Proceso

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 114 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 2 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2013-00014
Demandante: Jesús Uber Duque Castaño
Demandado: Orlando Osorio Álvarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación 2726

La apoderada de la parte demandante solicita se levante la medida de embargo decretada por el Juzgado de origen correspondiente al bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-390059. Como quiera que el proceso se terminó por suscripción de la Escritura Pública ante la Notaria 16 del Circulo de Cali, tal como se ordenó mediante auto 159 del 31 de octubre de 2014, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría, se libre oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos, levantando la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-390059. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 114 de hoy de DE 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 2 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 02-2012-00568
Demandante: Coogenesis
Demandado: Luis Zúñiga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2724

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE.

TENGASE por autorizada a MARGARITA LUCIA LOPEZ ROJAS identificada con CC. No. 67.026.597 y estudiante de derecho conforme a las voces y fines de la autorización allegada.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 114 de hoy 11 de 2 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. **11 2 JUL 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de 1.ª Inst. Civil
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2009-00675
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz Peña
Demandado: José Javier Sepúlveda Murillo y otra
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 2725

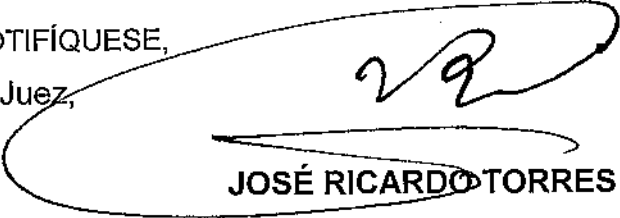
En atención al escrito anterior allegado por el demandado, como quiera que informa que la Secretaría de Tránsito Municipal le está enviando cobros de comparendos, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al rematante ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA a fin que diligencie el levantamiento de la medida de embargo y decomiso del vehículo de placas CER-459, el cual le fue adjudicado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL			
SECRETARIA			
En	Estado	No. <u>114</u>	de hoy <u>12</u> de
		DE 2016, se notifica a las partes	
el auto anterior.			
12 JUL 2016			
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ			
SECRETARIA			
Juzgados de Ejecución			
Civiles Municipales			
Ana Gabriela Calad Enríquez			
SECRETARIA			

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2011-00460
Demandante: Comfenalco Valle
Demandado: Mildred Mendoza Bernate
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2718

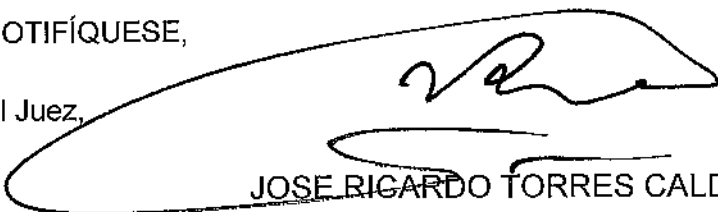
En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede en el cual el Representante Legal de Soluciones Empresariales de Occidente S.A.S. informa los descuentos realizados a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 114 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

12 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-01388
Demandante: Cooperativa Coomunidad
Demandado: María Cecilia Ordoñez Arévalo y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2716

En atención a la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obren y consten los escritos presentados por el apoderado de la parte demandante.

2.-REMITASE al memorialista al folio 20 del segundo cuaderno mediante el cual Colpensiones informa que los descuentos del 30% de la mesada pensional correspondientes a la demandada se harán efectivos a partir de la nómina de Febrero de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 114 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

12 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez

SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-01388
Demandante: Cooperativa Coomunidad
Demandado: María Cecilia Ordoñez Arévalo y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2717

En atención a la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE

1.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de costas de conformidad al art. 446 del C.G. del Proceso.

2.- Por Secretaría Córrase traslado a la liquidación de crédito de conformidad al art. 446 del C.G. del Proceso

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 114 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 2 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03-2014-00026
Demandante: Cooperativa de Distribuciones
Demandado: Álvaro García Blandón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2722

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad informa que el proceso 05-2007-037 se encuentra terminado mediante acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, donde ellas mismas señalaron que en nómina figure el descuento como CONCILIACION DE ALIMENTOS y no como embargo de alimentos, motivo por el cual la medida de remanentes solicitada no puede surtir efecto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA			
En	Estado	No. <u>114</u>	de hoy <u> </u> de
		DE 2016, se notifica a las partes	
el auto anterior.			
12 JUL 2016			
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARÍA			
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enríquez			

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2003-01018
Demandante: Banco Colmena
Demandado: Jerónimo Osorio y otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 2713

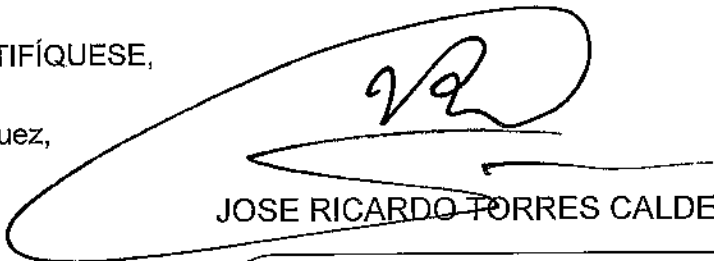
En atención al escrito allegado por el representante legal de la entidad ejecutante y aportado el certificado de existencia y representación legal de la entidad, el Juzgado.

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora al abogado JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO identificado con CC. No. 12.987.203 y T.P. 68.216 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado, así mismo se entiende por revocado el poder conferido anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 114 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 2 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2015-00390
Demandante: María Rubiela Baldeon Briones
Demandado: Leider Vargas Arango y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2710

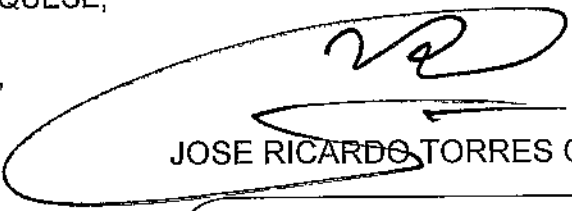
La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendiente de aprobar, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 114 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

12 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgados de Ejecución SECRETARÍA

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2007-0704
Demandante: Refinancia S.A. cesionario del Banco Colpatria
Demandado: Luz Marina Duque Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2711

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

CORREGIR el oficio No. 06-0906 indicando que el nuevo demandante es REFINANCIA Nit. 900.060.442-3, cesionario del Banco Colpatria Red Multibanca y el número de cédula de la demandada es 31-987-605 y no como quedo escrito en dicho oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 114 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 2 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2014-00099
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Demandado: María Marlene Zapata
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2714

En atención a los escritos anteriores, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obren y consten los escritos anteriores.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 114 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior,

12 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA